

delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería; todo ello con independencia del régimen general que, respecto a la suplencia del Interventor General, se establece en el artículo 5.2 a del Decreto 32/2008, de 14 de marzo, por el que se regula la organización, la estructura y las funciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El volumen de pagos materiales que han de efectuarse con cargo al presupuesto de gastos y de ingresos de la Comunidad Autónoma, así como con imputación a operaciones no presupuestarias, exige prever un régimen específico de suplencias que permita agilizar todos estos pagos. Por ello, y en virtud de esta Resolución, se delimitan las unidades administrativas integradas en la Intervención General de la Comunidad Autónoma que, por suplencia del Interventor General, pueden firmar los documentos inherentes a tal disposición material de fondos.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 61.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

2. El artículo 76.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Acordar la suplencia del Interventor General para la disposición material de fondos con cargo al presupuesto de gastos y de ingresos de la Comunidad Autónoma, así como con imputación a operaciones no presupuestarias, a favor de los siguientes órganos y unidades administrativas:

- Viceintervención General
- Intervención adjunta de fiscalización
- Intervención adjunta de contabilidad y sistemas
- Intervención adjunta de auditorías
- Jefe de servicio de contabilidad
- Jefe de servicio de información contable
- Jefe de servicio de contabilidad no presupuestaria y gastos de personal.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 18 de febrero de 2009

El Interventor General
Cristóbal Milán Mateu

— o —

Num. 5395

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 6 de marzo de 2009 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo para el periodo 2009-2011

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, en la sesión de día 6 de marzo de 2009, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo para el periodo 2009-2011 que se adjunta a este Acuerdo y añadirlo, como anexo 14, a los anexos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2009.

Segundo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

(ver anexo en versión catalana)

Palma, 6 de marzo de 2009

El secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 5396

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 6 de marzo de 2009 por el que se determinan las actividades en las que será de aplicación el sistema de declaración responsable para el inicio de actividades turísticas, al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears.

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Turismo, en la sesión de día 6 de marzo de 2009, adopta, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Se podrá incluir la declaración responsable de inicio de la actividad, prevista en el artículo 9 del Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears, en los procedimientos reguladores de las siguientes actividades turísticas:

- Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos
- Servicios turísticos en el medio rural.
- Agencias de viajes.
- Viviendas turísticas vacacionales.
- Aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.
- Oferta complementaria.

Segundo. En los procedimientos afectados por la previsión del apartado anterior se requerirá documentación técnica que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable a cada actividad.

Tercero. En los procedimientos relativos a agencias de viajes afectados por la previsión del apartado primero, se exigirá el correspondiente aval.

Cuarto. En el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2009 deberán concretarse, en los términos previstos en la disposición adicional segunda de la citada norma, las condiciones concretas y requisitos para cada supuesto. El cumplimiento de dichas condiciones y requisitos conllevará la posibilidad de iniciar la actividad por parte del titular de la misma, una vez haya obtenido, en su caso, las licencias y/o permisos que legalmente correspondan.

Quinto. Acordar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 6 de marzo de 2009

El secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5622

Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de convocatoria para la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2009-10

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en unas o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo en cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

Estos objetivos quedan recogidos en los reales decretos posteriores, que establecen las estructuras de las etapas educativas y fijan las enseñanzas mínimas: el Real decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, BOE nº 293 de 8 de diciembre, para la educación primaria; y el Real decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, BOE nº 5, de 5 de enero de 2007, para la educación secundaria obligatoria, y Real decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, BOE nº 266, de 6 de noviembre, para el bachillerato. Además, todos estos reales decretos incluyen disposiciones adicionales por las cuales las administraciones educativas pueden autorizar que una parte de las materias del currículum sea impartida en una lengua extranjera siempre que no se modifiquen los aspectos básicos regulados en los mencionados reales decretos.

Por otro lado, la Unión Europea, en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de 2002 en Barcelona, estableció como un objetivo prioritario para 2010, la competencia lingüística de todos los ciudadanos europeos en dos lenguas, además de la propia.

En las Islas Baleares, el Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (BOIB nº 83, de 14 de